

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-054 AYUNTAMIENTO DE MUXUPIP, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 107/2025 Y SUS ACUMULADOS 108/2025 Y 109/2025.

Mérida, Yucatán, a diecinueve de junio de dos mil veinticinco. -----

**VISTOS.** Para resolver el procedimiento derivado de las denuncias presentadas en contra del **Ayuntamiento de Muxupip, Yucatán**, el trece de abril de dos mil veinticinco, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** El trece de abril de dos mil veinticinco, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpusieron tres denuncias en contra del Ayuntamiento de Muxupip, Yucatán, a las que se asignaron los expedientes 107/2025, 108/2025 y 109/2025 y en la que constan las siguientes manifestaciones:

1) Denuncia a la que se asignó el expediente número 107/2025:

*"No se encontró en la plataforma información correspondiente al ejercicio 2024 de las fracciones XXXI incisos a y b" (Sic)*

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXXI_Gasto por Capítulo, Concepto y Partida	Formato 31a LGT_Art_70_Fr_XXXI	2024	1er trimestre
70_XXXI_Gasto por Capítulo, Concepto y Partida	Formato 31a LGT_Art_70_Fr_XXXI	2024	2do trimestre
70_XXXI_Gasto por Capítulo, Concepto y Partida	Formato 31a LGT_Art_70_Fr_XXXI	2024	3er trimestre
70_XXXI_Gasto por Capítulo, Concepto y Partida	Formato 31a LGT_Art_70_Fr_XXXI	2024	4to trimestre

2) Denuncia a la que se asignó el expediente número 108/2025:

*"No se encontró información del ejercicio 2024" (Sic)*

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
71_I - F_Licencias de uso de suelo	5f LGT_Art_71_Fr_If	2024	Anual

3) Denuncia a la que se asignó el expediente número 109/2025:

*"No se encontró información del ejercicio 2024" (Sic)*

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_VIII_Remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza	Formato 8LGT_Art_70_Fr_VIII	2024	Todos los periodos
70_VIII_Remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza	Formato 8LGT_Art_70_Fr_VIII	2024	Todos los periodos
70_VIII_Remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza	Formato 8LGT_Art_70_Fr_VIII	2024	Todos los periodos
70_VIII_Remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza	Formato 8LGT_Art_70_Fr_VIII	2024	Todos los periodos

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-054 AYUNTAMIENTO DE MUXUPIP, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 107/2025 Y SUS ACUMULADOS 108/2025 Y 109/2025.

**SEGUNDO.** Por acuerdo de fecha veinticuatro de abril del año en curso, se tuvieron por presentadas las denuncias descritas en el antecedente previo y con fundamento en lo establecido en el numeral décimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se declaró la acumulación de los expedientes de las denuncias 108/2025 y 109/2025 a los autos del expediente de la denuncia 107/2025, por existir entre ellos coincidencia en la persona denunciante, en el sujeto obligado denunciado y en la materia de las denuncias. Asimismo, toda vez que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas, aunado a que se cumplieron los requisitos establecidos en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia y a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de dichos Lineamientos, se tuvieron por admitidas las denuncias por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de los cuatro trimestres de dos mil veinticuatro de las fracciones VIII y XXXI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente al veinte de marzo de dos mil veinticinco y, del inciso f) de la fracción I del numeral 71 de la Ley citada, que se describe a continuación:

- a) La de las remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza de la fracción VIII del artículo 70.
- b) La de la fracción XXXI del artículo 70.
- c) La de las licencias de uso de suelo del inciso f) de la fracción I del artículo 71.

En este sentido, se corrió traslado de las denuncias presentadas al Ayuntamiento de Muxupip, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de estas.

**TERCERO.** El dos de mayo del año que transcurre, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo descrito en el antecedente previo. Asimismo, en la fecha indicada, por medio del correo electrónico señalado para tales efectos, se notificó a la persona denunciante el acuerdo referido.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-054 AYUNTAMIENTO DE MUXUPIP, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 107/2025 Y SUS ACUMULADOS 108/2025 Y 109/2025.

**CUARTO.** En virtud que el término concedido al Ayuntamiento de Muxupip, Yucatán, a través del acuerdo descrito en el antecedente SEGUNDO, feneció sin que hubiere realizado manifestación alguna, mediante acuerdo de fecha veintiocho de mayo del año en curso, se declaró por precluido su derecho para rendir informe justificado. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, se realizara una verificación virtual al Ayuntamiento de Muxupip, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de los cuatro trimestres de dos mil veinticuatro de las fracciones VIII y XXXI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente al veinte de marzo de dos mil veinticinco y, del inciso f) de la fracción I del numeral 71 de la Ley citada, que se describe a continuación:

- a) La de las remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza de la fracción VIII del artículo 70.
- b) La de la fracción XXXI del artículo 70.
- c) La de las licencias de uso de suelo del inciso f) de la fracción I del artículo 71.

De encontrarse publicada la información antes enlistada, en la verificación debía corroborarse si estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales).

**QUINTO.** El cuatro del presente mes y año, mediante oficio marcado con el número INAI/PLENO/DMIOTDP/DOT/214/2025, se notificó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en antecedente previo. Asimismo, el cinco del mes y año en cuestión, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y a la persona denunciante el acuerdo aludido.

**SEXTO.** Por acuerdo dictado el trece de junio de dos mil veinticinco, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-054 AYUNTAMIENTO DE MUXUPIP, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 107/2025 Y SUS ACUMULADOS 108/2025 Y 109/2025.

INAIP/DMIOTDP/DOT/50/2025, de fecha once del mes y año en cuestión, el cual fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído emitido el veintiocho de mayo del propio año. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

**SÉPTIMO.** El dieciséis del presente mes y año, a través de correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y a la persona denunciante el acuerdo referido en el antecedente previo.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que de conformidad con lo dispuesto la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, los sujetos obligados deben publicar en sus sitios web y en la Plataforma Nacional de Transparencia y mantener actualizada, sin necesidad de que medio solicitud alguna, la información concerniente a las obligaciones de transparencia, la cual será publicada de manera clara, estructurada y entendible, de conformidad con los lineamientos generales que se expidan al respecto.

**TERCERO.** Que en términos de lo dispuesto en el *"Acuerdo mediante el cual el Pleno adopta medidas para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y atención de solicitudes por los sujetos obligados de Yucatán, así como para la sustanciación de los medios de impugnación en materia de acceso a la información pública y en materia protección de datos personales, en tanto se armonizan las leyes locales en la materia"*, aprobado en sesión extraordinaria de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, en virtud de la publicación en el Diario Oficial de la Federación el veinte del mes y año en cuestión, del decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vigente desde el veintiuno del mes y año citados; hasta en tanto se emita la normatividad que regule la

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-054 AYUNTAMIENTO DE MUXUPIP, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 107/2025 Y SUS ACUMULADOS 108/2025 Y 109/2025.

publicación de la información de las obligaciones de transparencia señaladas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente desde el veintiuno de marzo del año que ocurre, los sujetos obligados en el Estado cumplirán con sus obligaciones de transparencia de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, los cuales norman la publicidad de la información de las obligaciones de transparencia contempladas en los artículos 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente hasta el veinte de marzo de dos mil veinticinco.

**CUARTO.** Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

**QUINTO.** Que el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer de las denuncias interpuestas por los particulares en contra de los sujetos obligados, desde el veintiuno de marzo de dos mil veinticinco, por la falta de publicación o actualización, en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información inherente a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente hasta el veinte de marzo de dos mil veinticinco, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y en el transitorio décimo noveno del decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de marzo de dos mil veinticinco.

**SEXTO.** Que el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente al veinte de marzo de dos mil veinticinco, en sus fracciones VIII y XXXI establece lo siguiente:

*“Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-054 AYUNTAMIENTO DE MUXUPIP, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 107/2025 Y SUS ACUMULADOS 108/2025 Y 109/2025.

VIII. *La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;*

...

XXXI. *Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero*

..."

**SÉPTIMO.** Que el artículo 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente al veinte de marzo de dos mil veinticinco, en su fracción I, inciso f), dispone:

*"Artículo 71. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las Entidades Federativas y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:*

*I. En el caso del Poder Ejecutivo Federal, los poderes ejecutivos de las Entidades Federativas, el Órgano Ejecutivo del Distrito Federal y los municipios:*

...

*f) La información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción otorgadas por los gobiernos municipales, y*

..."

**OCTAVO.** Que los hechos consignados en contra del Ayuntamiento de Muxupip, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

**Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de los cuatro trimestres de dos mil veinticuatro de las fracciones VIII y XXXI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente al veinte de marzo de dos mil veinticinco y, del inciso f) de la fracción I del numeral 71 de la Ley citada, que se describe a continuación:**

**a) La de las remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza de la fracción VIII del artículo 70.**

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-054 AYUNTAMIENTO DE MUXUPIP, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 107/2025 Y SUS ACUMULADOS 108/2025 Y 109/2025.

b) La de la fracción XXXI del artículo 70.

c) La de las licencias de uso de suelo del inciso f) de la fracción I del artículo 71.

**NOVENO.** Los Lineamientos Técnicos Generales, disponen lo siguiente:

1. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:

- Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
- Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
- Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

2. Para el caso de la información de las fracciones VIII y XXXI del numeral 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente hasta el veinte de marzo de dos mil veinticinco, así como del inciso f) de la fracción I del artículo 71 de la Ley en cita, precisan:

**Artículo 70 de la Ley General**

Fracción del artículo 70	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación de la información
VIII	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior
XXXI	Trimestral, a más tardar 30 naturales después de concluido el trimestre que corresponda	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los seis ejercicios anteriores

**Artículo 71 de la Ley General**

Fracción del artículo 71	Inciso	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación de la información
I	f)	<p><b>Planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico:</b> Anual, durante el primer trimestre del año. En el caso de Poder Ejecutivo Federal, Estatales y de la Ciudad de México, trienal o cuatrienal. Los municipios actualizarán sus planes municipales cada tres o cuatro años, según corresponda.</p> <p><b>Tipos y usos del suelo y licencias de uso y construcción:</b> Trimestralmente</p>	<p><b>Planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico:</b> Información vigente</p> <p><b>Tipos y usos del suelo y licencias de uso y construcción:</b> Información de dos ejercicios anteriores y del ejercicio en curso</p>

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-054 AYUNTAMIENTO DE MUXUPIP, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 107/2025 Y SUS ACUMULADOS 108/2025 Y 109/2025.

**DÉCIMO.** Del análisis a las manifestaciones plasmadas en el considerando previo, resulta que a la fecha de remisión de las denuncias, es decir, el trece de abril de dos mil veinticinco, en cuanto a la información del ejercicio dos mil veinticuatro de las fracciones VIII y XXXI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente al veinte de marzo de dos mil veinticinco y de las licencias de uso de suelo del inciso f) de la fracción I del numeral 71 de dicha Ley; era sancionable la falta de publicidad de la correspondiente a los cuatro trimestres, puesto que a tal fecha ya había vencido el plazo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para su difusión; esto así, dado que debió publicitarse en los siguientes periodos:

Información	Periodo de publicación de la información
Primer trimestre de dos mil veinticuatro	Primero al treinta de abril de dos mil veinticuatro
Segundo trimestre de dos mil veinticuatro	Primero al treinta de julio de dos mil veinticuatro
Tercer trimestre de dos mil veinticuatro	Primero al treinta de octubre de dos mil veinticuatro
Cuarto trimestre de dos mil veinticuatro	Primero al treinta de enero de dos mil veinticinco

**DÉCIMO PRIMERO.** Con la intención de determinar si al veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, fecha de admisión de las denuncias, se encontraba o no publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de los cuatro trimestres de dos mil veinticuatro de las fracciones VIII, respecto de las remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza y XXXI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente al veinte de marzo de dos mil veinticinco y de las licencias de uso de suelo del inciso f) de la fracción I del numeral 71 de la Ley citada, se procedió a consultar dicho sitio, no hallándose la citada información, hecho que se acredita con las capturas de pantalla que obran en el expediente integrado con motivo de las denuncias como parte del acuerdo respectivo.

**DÉCIMO SEGUNDO.** El Ayuntamiento de Muxupip, Yucatán, no realizó manifestación alguna con motivo de la interposición de las denuncias origen del presente procedimiento.

**DÉCIMO TERCERO.** A fin de recabar mayores elementos para resolver las denuncias motivo del procedimiento al rubro citado, por acuerdo de fecha veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, se ordenó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Instituto, que se efectuara una verificación virtual al Ayuntamiento de Muxupip, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de los cuatro trimestres de dos mil veinticuatro de las fracciones VIII y XXXI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente al veinte de marzo de dos mil veinticinco y, del inciso f) de la fracción I del numeral 71 de la Ley citada, que se describe a continuación:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-054 AYUNTAMIENTO DE MUXUPIP, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 107/2025 Y SUS ACUMULADOS 108/2025 Y 109/2025.

- a) La de las remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza de la fracción VIII del artículo 70.
- b) La de la fracción XXXI del artículo 70.
- c) La de las licencias de uso de suelo del inciso f) de la fracción I del artículo 71.

De encontrarse publicada la información antes enlistada, en la verificación debía corroborarse si estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha once de junio del año en curso, levantada por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, en virtud de la verificación ordenada, la cual forma parte del expediente integrado en razón de las denuncias, se desprende que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, no se encontró publicada la información de las fracciones VIII y XXXI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente al veinte de marzo de dos mil veinticinco y, del inciso f) de la fracción I del numeral 71 de la Ley citada, motivo de la verificación, hecho que se acredita con las capturas de pantalla que constan en el anexo único del acta.

**DÉCIMO CUARTO.** En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que las denuncias presentadas en contra del Ayuntamiento de Muxupip, Yucatán, son FUNDADAS, en virtud que, a la fecha de su remisión, es decir, el trece de abril de dos mil veinticinco, no estaba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de las fracciones VIII, respecto de las remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza y XXXI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente al veinte de marzo de dos mil veinticinco y de las licencias de uso de suelo del inciso f) de la fracción I del numeral 71 de la Ley citada, correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil veinticuatro. Se afirma esto, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Dado que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, al admitirse las denuncias y de la verificación efectuada a dicho sitio por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el once de junio del año en cuestión, resultó que no se encontró publicada la información antes referida.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-054 AYUNTAMIENTO DE MUXUPIP, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 107/2025 Y SUS ACUMULADOS 108/2025 Y 109/2025.

- b) Toda vez que el Ayuntamiento de Muxupip, Yucatán, no remitió constancia alguna con la que acredite que a la fecha de remisión de las denuncias sí estaba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información que nos ocupa.
2. Como consecuencia de lo dicho en el punto que antecede, que el Ayuntamiento de Muxupip, Yucatán, no publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de las fracciones VIII, respecto de las remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza y XXXI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente al veinte de marzo de dos mil veinticinco y de las licencias de uso de suelo del inciso f) de la fracción I del numeral 71 de la Ley citada, correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil veinticuatro, a pesar de haber fenecido el término establecido para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales. Lo anterior se afirma, en virtud que de la consulta realizada al sitio en cuestión el veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, así como de la verificación llevada a cabo el once de junio del año en cuestión, resultó que no se halló publicada la información aludida, cuando la misma debió difundirse en los periodos precisados en el considerando DÉCIMO.

**DÉCIMO QUINTO.** En términos de lo señalado en el considerando anterior y con fundamento en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere al Ayuntamiento de Muxupip, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, quien de acuerdo con lo establecido en las fracciones I y II del numeral décimo de los Lineamientos Técnicos Generales, es el área responsable de supervisar y verificar que las áreas o unidades administrativas del Ayuntamiento publiquen y actualicen la información de las obligaciones de transparencia que corresponde difundir a éste, a efecto de que realice las siguientes acciones:

1. En el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución, requiera a los titulares de las unidades administrativas responsables de la publicación y/o actualización de la información de las fracciones VIII y XXXI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente al veinte de marzo de dos mil veinticinco y del inciso f) de la fracción I del numeral 71 de la Ley citada, para que publiquen en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, la información de los cuatro trimestres de dos mil veinticuatro que se precisa a continuación:
- a) La de las remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza de la fracción VIII del artículo 70.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-054 AYUNTAMIENTO DE MUXUPIP, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 107/2025 Y SUS ACUMULADOS 108/2025 Y 109/2025.

b) La de la fracción XXXI del artículo 70.

c) La de las licencias de uso de suelo del inciso f) de la fracción I del artículo 71.

2. Remita al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, las constancias con las que acredite el cumplimiento a lo requerido en el punto previo.

**DÉCIMO SEXTO.** Toda vez que en términos de lo señalado en la fracción VI del artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, constituye causa de sanción por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley, el no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos, y en virtud de que como se indicó en el punto dos del considerando DÉCIMO CUARTO, el Ayuntamiento de Muxupip, Yucatán, no publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de las fracciones VIII, respecto de las remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza y XXXI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente al veinte de marzo de dos mil veinticinco y de las licencias de uso de suelo del inciso f) de la fracción I del numeral 71 de la Ley citada, correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil veinticuatro, a pesar de haber fenecido el término señalado para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales; con fundamento en lo dispuesto en los numerales 98 y 100 de la Ley de la Materia en el Estado, este Pleno determina dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado aludido, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a fin que éste determine lo que en derecho resulte procedente, en atención a la falta referida con antelación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que las denuncias presentadas en contra del Ayuntamiento de Muxupip, Yucatán, son FUNDADAS** de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO CUARTO de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **el Pleno del Instituto determina requerir al Ayuntamiento de Muxupip, Yucatán, a través del Responsable de la Unidad de Transparencia, a efecto de que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la**